



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación	68081-31-05-001-2014-00326-00
Demandante	ECOPETROL S.A.
Demandado	TULIO M. RODRIGUEZ LAMBRANO Y OTROS

En memoriales obrantes en los numerales 15 y 16 del expediente digital, obra prueba de notificación con su respectivo acuse de recibido, de los demandados **MARIA EUGENIA ZAMBRANO GONZALEZ** y **JULIO CESAR ATENCIA CASTRO**, cumpliendo así la parte demandante el requerimiento realizado en providencia que antecede, una vez vencido el termino de traslado para dar contestación a la demanda, avizorado el expediente digital no se evidencia escrito alguno, y al haber vencido el termino de traslado común para los aquí demandados, **SE TENDRÁ POR NO CONTESTADA** la demanda por parte de los demandados **MARIA EUGENIA ZAMBRANO GONZALEZ** y **JULIO CESAR ATENCIA CASTRO**.

Ahora bien, el apoderado de la parte demandante allega escrito de reforma de la demanda frente al demandado **GUSTAVO RINCÓN CASTRO**, encontrando el despacho que la misma fue allegada oportunamente. Por tal razón se tendrá como reformada la demanda.

De esta se corre traslado al demandado **GUSTAVO RINCÓN CASTRO**, por el termino de cinco (5) días siguientes a la notificación por estados del presente proveído, para que proceda a dar contestación a la misma.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte del demandado **MARIA EUGENIA ZAMBRANO GONZALEZ**.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte del demandado **JULIO CESAR ATENCIA CASTRO**.

TERCERO: ADMITIR la reforma de la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso ORDINARIO LABORAL adelantado por **ECOPETROL S.A.** contra **GUSTAVO RINCÓN CASTRO**, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa.

CUARTO: CORRER TRASLADO DE LA REFORMA DE LA DEMANDA al demandado **GUSTAVO RINCÓN CASTRO**, por el término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estados del presente proveído, para que proceda a dar contestación a la misma.

QUINTO: Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico en formato PDF- dentro de horario establecido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES

JUEZ

Esta providencia se notifica en estado electrónico **No. 066 de fecha 28 de julio de 2023**, que puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link [https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja)

Firmado Por:

Arley Ivan Mendez Fuentes

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a92e106b325b721d7e7c0bc5c89527c6443fda7ab87d4fb712dec84dd3bc8d6a**

Documento generado en 27/07/2023 02:31:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>